



# Resolución Administrativa N° 033 -2024

HR"MA"LL" A-OA-UP

Ayacucho, 12 ENE 2024

**VISTO:** El Informe Técnico N° 301-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 29 de diciembre del 2023, la solicitud del servidor nombrado **CHUCHON GOMEZ JESUS ANTONIO**, de fecha 20 de diciembre del 2023, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que "(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad,





# Resolución Administrativa N° 033 -2024

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 ENE 2024

la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, mediante solicitud, de fecha **20 de diciembre del 2023**, el servidor nombrado **CHUCHON GOMEZ JESUS ANTONIO**, solicita licencia por motivos de salud, adjuntando copia de Constancia de Aislamiento Temporal;

Que, mediante Informe Técnico N° **301-2023-HRA/OA-UP-ABS**, de fecha **29 de diciembre del 2023**, el Jefe de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor del servidor nombrado **CHUCHON GOMEZ JESUS ANTONIO**, con el cargo de **Médico Cardiólogo**, precisando que se ha acumulado un total de **52 días** de licencia por salud, de los cuales, los **20** primeros días de licencia son reconocidos por la Entidad.

Que, de la documentación presentada por el recurrente y la revisión de la Constancia de Aislamiento Temporal, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR SALUD**, con goce de remuneraciones, al personal que a continuación se indica:





# Resolución Administrativa N° 033 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 12 ENE 2024

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2023	TOTAL DIAS
01	CHUCHON GOMEZ JESUS ANTONIO	D.L. N° 276	20/08/2023 al 16/09/2023	20
			16/09/2023 al 15/10/2023	30
			20/12/2023 al 21/12/2023	02
TOTAL				52

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los primeros 20 días de licencia será subsidiado por el Hospital Regional de Ayacucho, y el restante que son 32 días de licencia será subsidiado por ESSALUD, conforme a las normas de la materia y requisitos correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, INFORHUS para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Elvis Gorzales Haquehua  
JEFE DE PERSONAL